



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

CÉDULA

Siendo las 18:30 horas del día 8 de febrero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL SUSCRITO CON LOS PARTIDOS ACCIÓN, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, COMPROMISO POR PUEBLA Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, EN EL ESTADO DE PUEBLA, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/178/2018.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

-----**DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

**Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.
SG/178/2018.**

**C. JESÚS CHRISTIAN GILES CARMONA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Presente.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

- 1.** Que en el estado de Puebla, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.** Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.
- 3.** Que el 12 de enero de 2018, el Consejo Estatal del PAN en Puebla, durante la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría de votos, la Plataforma Política Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla para el proceso electoral local 2017-2018.
- 4.** Que el 22 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, durante la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria, autorizó a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral, entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos en las elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



5. Que del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, descrito en el párrafo anterior, se desprende que el órgano estatal aprobó el punto de acuerdo bajo los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a través del Presidente de aquella, para suscribir convenios de asociación electoral con uno o varios partidos políticos con registro nacional o local, todos en el estado de Puebla; dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos. Lo anterior, mediante cualquier modalidad de las que se encuentran previstas en la legislación electoral de la entidad, en los términos, condiciones y plazos que para cada caso se encuentren regulados en la propia legislación y normatividad de la materia.

SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión Permanente Nacional autorice al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a través de su Presidente, llevar a cabo la celebración de acuerdos que, bajo cualquier modalidad de alianza electoral entre las que se encuentran previstas en la legislación local, sean determinados con uno o varios partidos políticos con registro nacional o local, todos en el estado de Puebla; con motivo de la participación de estos institutos políticos dentro del Proceso Estatal Ordinario 2017-2018 para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribir y realizar las acciones conducentes para presentar y registrar ante la autoridad electoral en el estado de Puebla, los acuerdos que, en su caso, se aprueben por la Comisión Permanente Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Primero de los puntos que en el presente se acuerdan."

6. Que para el día 26 de enero de 2018, en sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, se aprobó la Plataforma Política Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla.
7. Que el 31 de enero de 2018, el Presidente Nacional, en uso de las facultades que le confiere el art. 57, inciso j) de los Estatutos Generales, aprobó las Providencias SG/155/2018 mediante las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla a participar en alianza partidista, bajo cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales durante el proceso electoral local 2017-2018.
8. Que con fecha 1 de febrero de 2018, el Partido Acción Nacional en Puebla celebró convenio de coalición electoral con los Partidos de la Revolución



Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla.

9. Con fecha 2 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de puebla, en sesión ordinaria, otorgó el registro del convenio de coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso Por Puebla y Pacto Social de Integración, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 - 2018.
10. Con fecha 5 de febrero de 2018, en sesión de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, acordó por unanimidad de votos, modificación al convenio de coalición electoral celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso Por Puebla y Pacto Social de Integración, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 – 2018, para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
11. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38, fracción III del mismo ordenamiento partidista.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:



- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO. - Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

“Artículo 23”

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;



(...)"

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

SEXTO.- Respecto al registro de las Coaliciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Elecciones del INE señalan:

- De conformidad con artículo SEGUNDO transitorio, inciso f), numeral 2 del Decreto de Reforma de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** de 10 de febrero de 2014 la ley Reglamentaria tenía que regular al registro de las coaliciones de la siguiente manera: “[...] el registro de las coaliciones **será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas [...]**”.
- Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte lo siguiente:

“Artículo 276.

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

(...)

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

(...)"

“Artículo 279.

1. **El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.**

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio



modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del ople."

SÉPTIMO.- Que en términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es facultad de la Comisión Permanente Nacional acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales, en términos del artículo 3 del mismo ordenamiento.

De manera similar, el artículo 3 de los Estatutos Generales se desprende que para la prosecución de sus objetivos, el Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

OCTAVO.- Que Mediante Providencia SG/155/2018, de fecha 31 de enero de 2018, se autorizó la participación del Partido Acción Nacional en Puebla, en la modalidad de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso Por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 - 2018, el convenio de coalición respectivo, y se facultó al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribirlo, como se desprende de los resultados de la misma:

PRIMERA.- Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla en asociación electoral en cualquiera de sus modalidades, para la elección de Gobernador, Diputados Locales por Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos del Partido, se establece como método de selección de candidatos al cargo de Gobernador en el Estado de Puebla, con motivo del Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018, la designación directa.

En consecuencia, queda sin efectos cualquier disposición contraria a lo aprobado, en el presente resolutivo.

TERCERA.- Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, a través de su Presidente, C. Jesús Christian Giles Carmona, a celebrar y suscribir el convenio de coalición y/o asociación electoral, con el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla, así como registrarla ante la autoridad electoral competente.



CUARTA.- Se aprueba el convenio de coalición electoral y/o asociación electoral del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local 2017-2018.

QUINTA.- Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Política Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla, para la elección de candidatos a los cargos de Gobernador (a), Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- Que es voluntad de los partidos integrantes de la Coalición “Por Puebla al Frente”, en ejercicio de la autodeterminación que garantiza el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar modificaciones al convenio de coalición electoral autorizado en fecha 31 de enero de 2018 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, particularmente, en lo correspondiente a la Cláusula Sexta, por tanto, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del INE, el Partido Acción Nacional debe aprobar las modificaciones, por conducto de los órganos facultados para tal efecto.

DÉCIMO.- Que de acuerdo a los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos Políticos, y autorizar las modificaciones que sean realizadas a los convenios de asociación electoral, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias

que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues se precisa la imposibilidad de convocar a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional en una fecha próxima que no menoscabe el derecho de los partidos coaligados de modificar el convenio de coalición electoral parcial registrado, configurando la posibilidad de producir efectos políticos que impacten en la consecución de acuerdos mediatos e inmediatos con los partidos políticos que integran la coalición electoral que integra por este instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueba la modificación al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso Por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla en fecha 2 de febrero de 2018, para la elección de Diputados locales, en el proceso electoral local 2017-2018.

Lo anterior, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla durante la sesión celebrada el 5 de febrero de 2018.

SEGUNDA. Se aprueba la celebración de la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso Por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político, aprobado por el Consejo General del



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Instituto Electoral del Estado de Puebla en fecha 2 de febrero de 2018, para la elección de Diputados locales, en proceso electoral local 2017-2018.

TERCERA. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, a suscribir y registrar la adenda o convenio modificadorio al convenio de coalición parcial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla en fecha 2 de febrero de 2018, para la elección de Diputados locales, en proceso electoral local 2017-2018.

CUARTA. Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales.

QUINTA. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL